

CONSULTA URBANÍSTICA 57/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE CENTRO

FECHA: 31 de octubre de 2001. (644)

ASUNTO: LOCAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONEXIÓN A INTERNET.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Que en el local de la plaza Cascorro nº 9 se pretende instalar la actividad de locutorio de Internet, es decir, que el usuario se conecte a Internet para realizar las operaciones, gestiones, entretenimientos, contactos o cualquier uso que se pueda efectuar de la red, lógicamente, sólo los permitidos por la legislación vigente.

Que se nos plantea la duda de instalar en el local una barra de bar, para poder ofrecer a los usuarios de los ordenadores algunos productos, tales como bocadillos, café, refrescos, etc.. y nos surge la pregunta de:

¿Qué diferencia existe entre tener la barra del bar y no tenerla, cambia la clase de uso?.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el jefe de sección de Industrias de la Junta Municipal del Distrito de Centro, se informa lo siguiente:

Entendemos que la consulta se refiere, dada la descripción hecha por el interesado, a la implantación de la actividad consistente en facilitar a sus usuarios la conexión a Internet, no tratándose en ningún caso de los conocidos locutorios telefónicos.

Conforme al acuerdo numero 169 de la CSPG, la actividad cuya finalidad es permitir a los usuarios en general la conexión a Internet, se puede considerar indistintamente como servicios terciarios en su clase de oficinas, terciario recreativo, otros servicios terciarios, e industrial en su clase de servicios empresariales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo 7.6 de las NN.UU del P. G. O.U. M.

Para los locales equipados para que los usuarios puedan exclusivamente conectarse a Internet, no está definido su horario de funcionamiento, aunque en virtud del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental, su implantación está siempre sujeta a informe de calificación ambiental especial que analizará el horario propuesto por el titular en función de su situación y de las características ambientales de la zona, pudiendo restringir el solicitado.

Si dispone de barra de bar, se considera como actividad principal es de hostelería y restauración, encuadrada por el PGOUM dentro de la *categoría ii) Establecimientos para el consumo de comidas y bebidas, de la clase de uso terciario recreativo*, por lo que se debe someter a las disposiciones que regulan esta actividad, disponer de cartel identificativo y a la Orden 1562/1998 sobre horarios